

PODER EJECUTIVO
DEFENSA
Autorizan viaje de personal militar FAP a la República de Colombia, en comisión de servicios
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 364-2008-DE/FAP**

Lima, 10 de setiembre de 2008

Visto el Oficio NC-35-COCI-Nº 1180 de fecha 9 de setiembre de 2008, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, del 10 al 11 de setiembre de 2008, al Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación de la aeronave Hércules L-100-20 FAP Nº 382, con la finalidad de trasladar los hospitales de campaña, desde la ciudad de Bogotá - Colombia hacia la ciudad de Lima - Perú;

Que, los gastos de Servicios de Navegación Aérea (SNAR), combustible y otros, serán asumidos por el Ministerio de Salud; teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, del 10 al 11 de setiembre de 2008, al Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el mismo que conformará la tripulación de la aeronave Hércules L-100-20 FAP Nº 382, con la finalidad de trasladar los hospitales de campaña, desde la ciudad de Bogotá - Colombia hacia la ciudad de Lima - Perú:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante	FAP ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Comandante	FAP JERI SANDOVAL Luis Alberto	Piloto
Mayor	FAP CERNA BARRA Carlos Eduardo	Piloto
Mayor	FAP ZAPATA TIPIAN Jorge César	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP AUCA HUARHUA Israel Efraín	Ing. Vuelo
Técnico de 1ra.	FAP JIMENEZ QUISPE Sabino de Pío	Cargo Master
Técnico de 1ra.	FAP TREBEJO DOLORES Yver Conversion	Cargo Master
Técnico de 2da.	FAP RAMIREZ ORTIZ José Cruz	Ing. Vuelo

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP VARGAS BLACIDO Víctor Alfredo	Piloto
Técnico de 2da.	FAP ESTRADA CALDAS Hector Eleazar	Ing. Vuelo
Técnico de 3ra.	FAP TORRES CORDERO Carlos Ignacio	Cargo Master

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud asumirá los gastos de Servicios de Navegación Aérea (SNAR), combustible y otros, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

 ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
 Ministro de Defensa

250243-1
ENERGIA Y MINAS
Establecen los Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2009 - octubre 2013, procedimientos para la clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica y los Factores de Ponderación del VAD
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 028-2008-EM/DGE**

Lima, 10 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Oficio Nº 668-2008-OS/GART, remitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), proponiendo los Sectores de Distribución Típicos, la aprobación de los Procedimientos para la Clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica y el Cálculo de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) para la Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del período noviembre 2009 - octubre 2013; y el Oficio Nº 756-2008-OS/GART, remitido por el OSINERGMIN mediante el cual agregan a la propuesta mencionada, el análisis técnico de la determinación de la cantidad de Sectores de Distribución Típicos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor



Agregado de Distribución (VAD) se calculará para cada concesionario considerando determinados Sectores de Distribución Típicos que serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento que fijado en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el OSINERGMIN ha determinado las características de los Sistemas Eléctricos y el procedimiento de clasificación en Sectores de Distribución Típicos, así como los factores de ponderación a emplearse para la fijación tarifaria del período noviembre 2009 – octubre 2013, proponiendo su aprobación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Electrificación Rural establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4° y 27° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el OSINERGMIN clasificará los SER de acuerdo a la metodología aprobada por la Dirección General de Electricidad del Ministerio del Energía y Minas.

Que, la propuesta presentada por el OSINERGMIN ha sido determinada mediante consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase para el período noviembre 2009 – octubre 2013, los Sectores de Distribución Típicos que se señalan a continuación:

- Sector de Distribución Típico 1: Urbano de Alta Densidad
- Sector de Distribución Típico 2: Urbano de Media Densidad
- Sector de Distribución Típico 3: Urbano de Baja Densidad
- Sector de Distribución Típico 4: Urbano Rural
- Sector de Distribución Típico 5: Rural
- Sector de Distribución Típico SER: Sistemas Eléctrico Rurales (SER) calificados según la Ley General de Electrificación Rural
- Sector de Distribución Típico Especial: Coelvisac (Villacurí)

Artículo 2°.- Los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Lima Sur, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 1.

Artículo 3°.- El sistema de distribución eléctrica Villacurí y otros nuevos sistemas similares, se clasificarán como pertenecientes a un sector de distribución típico especial, para lo cual se deberá realizar un estudio de costos del VAD.

Artículo 4°.- Los SER calificados por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico SER.

Artículo 5°.- La clasificación de los sistemas de distribución eléctrica distintos a los sistemas Lima Norte,

Lima Sur, Villacurí y a los Sistemas Eléctricos Rurales, considerarán los siguientes indicadores:

- S1: Costo medio anual referencial de la red de media tensión, expresado en S/. /MW.h - año; donde los S/. corresponden a la anualidad del VNR adaptado de media tensión más sus respectivos costos anuales de operación y mantenimiento, obtenidos de la proporción del VNR de los estudios de costos del VAD, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en media y baja tensión.
- S2: Costo medio anual referencial de la red de baja tensión y las subestaciones de distribución, expresado en S/. /MW.h - año, donde los S/. corresponden a la anualidad del VNR adaptado de baja tensión más sus respectivos costos anuales de operación y mantenimiento, obtenidos de la proporción del VNR de los estudios de costos del VAD, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en baja tensión.
- S3: Incidencia de los cargos fijos de los clientes en baja tensión, expresado en S/./MW.h - año; donde los S/. corresponden a los ingresos anuales por cargo fijo, obtenidos de acuerdo a los cargos fijos vigentes y el número de usuarios que atiende el sistema, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en baja tensión:

La clasificación se efectuará siguiendo los pasos que se indican a continuación:

- Se calcularán los indicadores S1, S2 y S3.
- Se calculará el indicador de clasificación utilizando la siguiente fórmula:

$$CAR = S1 + S2 + S3$$

- De acuerdo a los resultados del indicador de clasificación (CAR), los sistemas se clasificarán según lo indicado en el siguiente cuadro:

Rango de CAR S/. / MW.h-año	Sector de Distribución Típico
CAR ≤ 120	2
120 < CAR ≤ 180	3
180 < CAR ≤ 345	4
CAR > 345	5

Artículo 6°.- Los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2009 – octubre 2013, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en MT y BT, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación.

Artículo 7°.- La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN clasificará a cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y calculará los factores de ponderación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, antes de la entrada en vigencia del VAD para el período noviembre 2009 – octubre 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

250374-1